

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

En breve

El pasado 24 de julio el Servicio de Administración Tributaria , emitió la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2020, destacando entre otros temas, los cambios relacionados al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

En detalle

Las modificaciones más relevantes son:

- No se causará el Derecho de Trámite Aduanero cuando se trate de la importación de mercancías donadas al Fisco Federal.
- Se actualiza la referencia de contar con correo electrónico para efectos del buzón tributario e indicar que se debe contar con los medios de contacto actualizados.
- El pago anual de derechos será necesario para obtener y renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad. Para tales efectos, se deberá informar del pago mediante escrito libre conforme a la regla 1.2.2. de las RGCE.
- La solicitud para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en cualquier modalidad se podrá negar cuando en la inspección inicial o previo requerimiento de la autoridad no se cuente con las instalaciones necesarias para llevar a cabo los procesos productivos, y adicionalmente no se podrá efectuar una nueva durante los 6 meses siguientes.
- Se adiciona la figura del Almacén General de Depósito como parte de Socio Comercial Certificado, así como sus requisitos y beneficios.
- También serán causales de resolución negativa directa para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en cualquier modalidad, cuando:
 - No se tenga autorización vigente del régimen aduanero específico necesario para el registro en la modalidad o rubro solicitado.
 - No cuenten con autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes , para operar servicio de transporte, instalaciones o ruta.
 - No se cuente con el dictamen favorable de la asociación correspondiente, en el caso de empresas del Sistema Electrónico de Control de Inventarios Importaciones Temporales (SECIIT).
- Se adiciona para empresas bajo el rubro SECIIT, la obligación de permitir acceso vía remota a su sistema , a efecto de solicitar su dictamen de cumplimiento.
- Se adiciona el beneficio de solicitar una prórroga de 10 días hábiles adicionales, para dar cumplimiento a un requerimiento de la autoridad respecto al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

- También se podrá cancelar y suspender el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas rubro IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado cuando:
 - Se importen bienes del Anexo II del Decreto IMMEX (mercancías sensibles) que no correspondan con los procesos productivos o productos terminados conforme al programa autorizado, aún y cuando se cuente con la autorización para importar dichas mercancías.
 - No se cuente con la infraestructura para llevar a cabo las operaciones de manufactura o servicios, se incumpla con el proceso productivo o no se tenga la inversión en territorio nacional declarada ante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior., derivado de las inspecciones de inicio, de supervisión de cumplimiento o facultades de comprobación.
- En caso de que el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas rubro IVA e IEPS haya expirado o haya sido cancelado, a las empresas que tengan importaciones pendientes por retornar, les será exigido el pago del crédito fiscal correspondiente y no podrán optar por solicitar una carta invitación.
- A fin de subsanar o desvirtuar irregularidades relacionadas con la actualización de causales de suspensión en los diversos padrones, los contribuyentes tendrán los siguientes plazos para ofrecer pruebas o alegatos, a fin de evitar la suspensión en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas:
 - 20 días hábiles para modalidad de Comercializadora e Importadora.
 - 10 días hábiles para modalidad Operador Económico Autorizado.
- Los plazos preferenciales para la devolución de IVA e IEPS en los 3 rubros.
- La inscripción inmediata a los padrones sectoriales de importación y exportación.
- La posibilidad de presentar un escrito libre para subsanar de manera espontánea irregularidades de las operaciones de comercio exterior.
- La facultad de no presentar las manifestaciones de valor correspondientes a las operaciones bajo el amparo del programa IMMEX.
- El plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la notificación del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanero para dar cumplimiento con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.
- La temporalidad de 36 meses para la importación temporal de mercancías , incluso para operaciones virtuales (V1) de las empresas IMMEX.
- Omitir los datos susceptibles de identificación individual en el pedimento de importación para los sectores eléctrico y electrónico.
- La posibilidad de realizar un pedimento único de transferencias virtuales entre empresas IMMEX, empresas de la industria terminal automotriz y recinto fiscalizado estratégico.
- El plazo de 3 meses para rectificar pedimentos sin requerir autorización ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la AGA.
- La posibilidad de recibir cartas invitación previo al inicio de facultades de comprobación.
- La facultad de presentar pedimentos consolidados mensuales.
- Llevar a cabo el despacho en el domicilio del exportador.
- La facultad para realizar operaciones V5 de exportación.

Los siguientes beneficios para empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS son eliminados:

- La posibilidad de homologar la vigencia de la certificación para aquellas empresas que también cuenten con la modalidad de Operador Económico Autorizado.
- La facultad de disminuir del rubro el Registro en el Esquema de Certificación de Empresa, en caso de no cumplir con las obligaciones de rubro AA o AAA.

Transitorios

Entre los artículos transitorios destacan:

- A las empresas que al 24 de julio de 2020 cuenten con su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS vigente y hasta su renovación, les será aplicable lo establecido conforme a las RGCE publicadas el 30 de junio 2020. Lo anterior, con excepción de la vigencia de la temporalidad de operaciones virtuales (V1), el pago de crédito fiscal sin poder optar por carta invitación, así como las causales de cancelación y suspensión; mismas que entraron en vigor a partir del 27 de julio del presente
- Las solicitudes de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS, que al 27 de julio de 2020, se encuentren en trámite o se renueven, serán resueltas aplicando los procedimientos, plazos y beneficios, establecidos en las reglas vigentes al momento en que se emita la resolución correspondiente.

Otras disposiciones relacionadas

- En relación con la presente Resolución y alineada a la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, se derogan los plazos preferenciales de devolución del IVA e IEPS a empresas con certificación en materia de esos impuestos en los tres rubros.
- Es de suma importancia, que las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas lleven a cabo un análisis del efecto que éstas nuevas disposiciones tendrán en su operación, para lo cual en PwC contamos con un equipo de expertos que los podrán apoyar para determinar el impacto o cambios que pueden afectar en su modelo de negocios.

Si necesita más información, no dude en ponerse en contacto con nuestros especialistas en comercio exterior.

Contactos

David Cuéllar

Socio Líder de Impuestos y Servicios Legales
david.cuellar@pwc.com
(55) 5263 5816

Yamel Cado

Socia Líder de Comercio Exterior
yamel.cado@pwc.com
(55) 5263 2330

Norma Gascón Romero

Managing Director de Comercio Exterior
norma.gascon@pwc.com
(55) 5263 6147

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales, así como a un profesionista calificado.
© 2019 PricewaterhouseCoopers, S.C. Todos los derechos reservados.